

INFORME SECRETARIAL-. 08 de MARZO de 2021-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora BLANCA MARCELA PAEZ CABRA en calidad de apoderada judicial del CONDOMINIO ENTREVERDES P.H., en contra de LUIS ADELMO ROMERO CADENA identificado con cédula de ciudadanía No.19.441.217 misma que consta de 31 folios, escrito de solicitud de medidas cautelares, demanda que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo I folio 347 bajo el número 25483-40-89-001-2021-00001 (C21-00001). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: C21-00001
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Entreverdes P.H
Demandada: Luis Adelmo Romero Cadena.

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos legales de formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO ENTREVERDES, identificado con el NIT No 900.943.946-3, y en contra de LUIS ADELMOS ROMERO CADENA identificado con cédula de ciudadanía No 19.441.217, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. Por las cuotas de administración causadas durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre 2016 por valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$198.800) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de las sumas anteriores, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por las cuotas de administración causadas durante los meses de octubre, noviembre, y diciembre de 2016 y enero y febrero de 2017 por valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$184.600) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

4. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de las sumas anteriores, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por las cuotas de administración causadas durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2017 y enero, febrero y marzo de 2018 por valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$141.700) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.
6. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de las sumas anteriores, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. La suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$141.700) por concepto de capital correspondiente a sanción por inasistencia la asamblea del mes de marzo de 2018.
8. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co desde el 01 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por las cuotas de administración causadas durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2018 y enero, febrero y marzo de 2019 por valor de CIENTO SESENTA MIL CIEN PESOS (\$160.100) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.
10. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co. de las sumas anteriores, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. La suma de CIENTO SESENTA MIL CIEN PESOS (\$160.100) por concepto de capital correspondiente a sanción por inasistencia la asamblea del mes de marzo de 2019.
12. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co desde el 01 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. La suma de CIENTO SESENTA MIL CIEN PESOS (\$160.100) por concepto de capital correspondiente a la cuota extraordinaria del mes de marzo de 2019.
14. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co desde el 01 de abril de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por las cuotas de administración causadas durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre octubre y noviembre de 2020 por valor de CIENTO

SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$165.700) cada una, capital representado en la certificación base de ejecución.

16. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C de Co de las sumas anteriores, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas antes señaladas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por las demás cuotas que se generen y hasta que se verifique su pago.
18. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P.

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica a la abogada BLANCA MARCELA PAEZ CABRA quien actúa como apoderada del CONDOMINIO ENTREVERDES P.H, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66454bf2cec94e3d8d8f7a4659297662bc573851a401217457c480ba273f58
9c**

Documento generado en 08/03/2021 07:32:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**